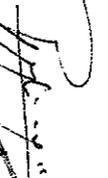


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **MARIANO SAMBULÁ BONILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0201-1937-00133, con domicilio en el barrio Río Negro de Trujillo, departamento de Colón, en su condición de representante legal de la señora **ROSA ORFILIA BENEDETH BRAFFIT**, mayor de edad, hondureña, casada, con Tarjeta Identidad número # 0201-1943-00208, propietaria del inmueble que se describe posteriormente, según Carta de Poder de fecha 30 de agosto de 2014, autenticada por Laureano Carbajal Rivas, Notario Público con Notaría Profesional ubicada en el barrio La Bolsa, edificio Cantarero, cubículo número siete, frente al edificio Toscano de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y para efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDADOR", en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "EL ARRENDADOR" que es el representante legal del propietario quien está en posesión de un inmueble, ubicado en el barrio Río Negro de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, cuatro cuadras de distancia del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Ejecución y del Tribunal de Sentencias, con una escala de 1,200 y un área de 3,770, en el cual se encuentran las siguientes mejoras: una casa de bloque de cemento de dos plantas, la primera planta consta de cuatro dormitorios, sala, comedor, cocina, ventanas de celosías con su respectivo balcón de hierro, puertas de madera de color internas y las principales tanto la de frente y de atrás de vidrio con su respectivo balcón de hierro, piso de mosaico, dos baños completos y la segunda planta consta de cuatro dormitorios, sala comedor, cocina, ventanas de celosías con su respectivo balcón de hierro, puertas de madera de color internas y las principales tanto la del frente y de atrás de vidrio con su respectivo balcón de hierro, piso de mosaico, con techo de alucine, cielo raso de asbesto, dos baños completos, las paredes repelladas, pulidas y pintadas por dentro y fuera, con servicio de agua potable, luz eléctrica, área de lavandería, pozo séptico, cercado por sus cuatro rumbos con cemento y verjas de hierro, con sus respectivos

portones de hierro, dos en total para vehículo y uno para peatón con sus respectivas aceras de cemento; inscrito bajo el número 1038, folios # 19 y 20 del tomo VI del Registro de la Propiedad de Trujillo, departamento de Colón.

SEGUNDA: Continua manifestando que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;** b) **El valor de la renta mensual será de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,400.00),** más el impuesto sobre ventas; c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua potable, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.


RIGOBERTO CUELAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"
REPUBLICA DE HONDURAS

*Subjeto Tomada de posesión y posesión del inmueble. Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.
Departado de estad 3720*


MARIANO SAMBULÁ BONILLA
"EL ARRENDADOR"

9 D.C. 2221-3099

ERIO
HONDURAS